

“EL DERECHO INTERNACIONAL COMO UNIDAD DE LOS ESTADOS”

1. Lic. Héctor Jerez, Vicerrector de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA).
2. Lic. Ángela del Rosario, Directora de la carrera de Derecho de la Universidad.
3. Dra. Xiomara Tineo, Vicepresidenta de la Corte de Apelación de Puerto Plata.
4. Dra. Altagracia Serrata, Presidenta del Colegio de Abogados.
5. Lic. Madeline Yocasta Placido
6. Distinguidos Académicos:
7. Distinguidos Estudiantes:
8. Señoras y Señores:

Permítanme, antes que nada, agradecer la invitación que nos hiciera la Lic. Madelyn Yocasta Placido, a esta importante jornada, promovida conjuntamente con otros estudiantes de esta progresista universidad.

Me ha llamado la atención el interés que estos jóvenes líderes de Puerto Plata, se hayan ocupado de conocer el desarrollo de las habilidades del liderazgo internacional, las negociaciones de sus instituciones, la oratoria, el estudio, lectura, trabajo en equipo, conciencia global y otras habilidades útiles para la vida de hoy de estos futuros profesionales.

Eso revela el nivel de proyección que en ustedes se está despertando para bien del país.

Ojalá estas inquietudes se manifestaran en todos los representantes de las nuevas generaciones de esta importante provincia norteña.

En mi época de estudiante universitario tuvimos un brillante profesor, el Dr. Julio César Castaños Espaillat, que siempre en el aula, como un estímulo a sus alumnos, nos repetía una expresión real, pero que en la época era riesgoso destacarla por el sistema político que vivíamos y era ésta: “la juventud es el futuro del País”.

Hoy no hay que repetirla porque ésta es una realidad incuestionable y algo más, la juventud es el país.

Por eso siento especial complacencia al poder compartir con ustedes los temas que nos han solicitado los organizadores de este encuentro.

Así como el hombre desde su estado natural al inicio de la humanidad fue buscando el entendimiento y orden de la raza humana, la organización de los Estados está más obligada a la búsqueda de la convivencia civilizada, por ser estos hoy los que norman el comportamiento de las sociedades.

De ahí la importancia que le atribuimos a éste encuentro académico promovido justamente por jóvenes profesionales del Derecho de esta histórica ciudad de Puerto Plata.

Comencemos conociendo el principal órgano del derecho internacional que es la Organización de las Naciones Unidas, fundada en San Francisco de California el 24 de octubre de 1945, al término de la Segunda Guerra Mundial, conflicto que concluyó con la rendición de Alemania el 7 de mayo del mismo año, con el objetivo, no solo de unificar los países de la época sino de aplacar y evitar la repetición de acciones como las que

esquilmaron el mundo durante esa trágica conflagración, fruto de las desinteligencias que reinaban para la época.

Las relaciones internacionales que venían operando desde el origen de los tiempos aún sin reglamentaciones de ningún género, son hoy una de las disciplinas más importantes del mundo, por ser el método regulador del contacto entre 193 Estados existentes actualmente, Miembros reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.

El sistema actual del Derecho Internacional lo podemos definir como el conjunto de normas y principios jurídicos, destinados a regularizar las relaciones exteriores entre los Estados y demás órganos internacionales a los que hoy día se les confiere, la condición de sujetos de derecho internacional.

Y el objetivo es poder armonizar las relaciones entre los Estados, dentro de un marco de seguridad en todos los órdenes.

El Derecho Internacional se estructura dentro de una coordinación que se ha establecido para armonizar las relaciones entre los Estados, dónde los sujetos se someten a los poderes que les condicionan, y a la vez se diferencia de los sistemas internos, donde el individuo es quien tiene que responder a normas de carácter general establecidas por el Estado.

El Derecho Internacional es un Derecho que lo integran los Estados por acuerdos de diversos tratados internacionales con diferentes denominaciones como –pactos, convenios, cartas, memorándum, tratados, declaraciones conjuntas, intercambios de Notas, entre otros- así como por la costumbre establecida en el plano internacional que los Estados reconocen ya, como fuentes del derecho internacional y que está consagrado en el artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia que dice: *“La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho*

internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- 1. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que se establecen expresamente reconocidas por los Estados litigantes;*
- 2. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;*
- 3. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y*
- 4. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59, del mismo estatuto.*

Además, el Derecho Internacional que ha venido regulando la vida de relación de los pueblos del mundo, se nutre de acuerdos formalizados entre los Estados, en el marco de los organismos internacionales de que forman parte.

En todos los casos, sea bilateral o multilateral, el nivel adquirido al comprometerse un Estado, es el de poner en vigor la norma acordada en su propio territorio y aplicar ésta por encima de las nacionales conforme a las particularidades de cada orden jurídico interno.

Diversos autores sostienen la tesis que el Derecho Internacional Público existe desde que los primeros pueblos mantuvieron relaciones comerciales, establecieron alianzas y sometieron sus diferencias a la decisión de un tercero.

Otros niegan la existencia del Derecho Internacional en la antigüedad y colocan su origen en el momento en que se dan los aspectos básicos para su existencia, tal como funciona en la actualidad, en que existen y se reconocen como Estados nacionales y hoy día como jurídicamente iguales.

Hay otros que sitúan ese momento histórico cuando esos hechos se dieron, y que el Derecho Internacional aparece a partir del siglo XVI, o a principios del siglo XVII con los tratados de Westfalia del 15 de mayo y 24 de octubre de 1648, al definirse los principios de la soberanía nacional de los Estados de Europa.

Otro de los problemas con los que ha chocado el Derecho Internacional es que también se ha puesto en tela de juicio, el carácter jurídico de esta disciplina.

Muchos han negado que el Derecho Internacional sea un Derecho.

Entre ellos podemos citar a John Austin, quien le negó el señalado carácter y lo definió como “*un conjunto de mecanismos de fuerza que regulan las relaciones entre los estados*”. Por igual, en el siglo pasado autores como Hans Morgenthau le negaron ese carácter al Derecho Internacional.

Estas actitudes las fundamentaban haciendo la comparación entre derechos nacionales y el derecho internacional, señalando que mientras en los derechos nacionales el legislador central es quien dicta las leyes que han de regir en una Nación, en el Derecho Internacional las normas jurídicas son el resultado de la voluntad de los Estados.

Igual se argumenta, que la costumbre establece que los tratados internacionales solo se aplican cuando los Estados los han aceptado expresamente, mientras las leyes de una Nación en cambio, se aplican a todos los ciudadanos.

Los estados miembros de las Naciones Unidas pueden participar además en diversas organizaciones especializadas como la Unesco, la Unicef, la OEA entre otras.

En ese orden, tenemos los principios generales del derecho, que se utilizan cuando no existe una norma específica para un determinado hecho, o sea cuando existan lagunas en el Derecho Internacional.

La jurisprudencia internacional, creada por estos, señala que su principal función es la de servir como elemento de interpretación de ese Derecho.

En ese orden de pensamiento deseamos resaltar en esta oportunidad dos hechos históricos, que fueron, además, fundamento del orden mundial vigente y que a nuestro País le llena de orgullo, pues fue en la ciudad de Santo Domingo de la Española donde por primera vez se planteó y discutió en América el enorme problema de la libertad del ser humano, que constituye el hecho más trascendental en los XX siglos de la Era Cristiana y segundo de donde partió la lucha por la defensa de la libertad y los derechos del hombre, motivo cardinal de la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

También, en Santo Domingo se fundó la más antigua Universidad del Nuevo Mundo, la Santo Tomás de Aquino el 28 de octubre de 1538, se formaron los primeros humanistas de América, desde el primer rector de la Universidad de Caracas, Presbítero Francisco Martínez de Porras, fundada el 11 de agosto de 1725 y el primer rector de la Universidad de la Habana, Fray Tomás Linares del Castillo establecida tres años después, el 5 de enero de 1728.

También, fue fundado el Primer Colegio Americano que siguió la tradición humanística del primer Arzobispo de Santo

Domingo, Monseñor Alejandro Geraldini, fundador de la “Catedral Primada de América” y cuyos restos reposan en ella.

Por igual, fue en Santo Domingo, el 21 de diciembre de 1511, cuarto domingo de Adviento, cuando fray Antonio de Montesino subió al púlpito, como portavoz de la primera comunidad de dominicos en el Nuevo Mundo, para pronunciar el sermón que se lee en las Iglesias, preparado previamente y firmado por todos los frailes, y pronuncia el pasaje del Evangelio de San Juan, que dice: «*Yo soy una voz que clama en el desierto*» (Jn 1, 23).

Sermón conocido como el «**Sermón de Adviento**», en el que se reprendió a la Corte de Diego Colón por el maltrato a los indígenas, iniciándose así el llamado “Derecho de Gentes”.

En 1510 Montesino había formado parte del primer grupo de misioneros dominicos que se embarcaron con destino al Nuevo Mundo, luego de obtener la Real Cédula con fecha del 11 de febrero de 1509, que les concedía el pase a Indias de 15 religiosos y 3 laicos.

Otro grupo de dominicos conformado, además del de Montesino, por fray Pedro de Córdoba, fray Bernardo de Santo Domingo y fray Domingo de Villamayor, arribó al puerto Ozama de Santo Domingo, en los días finales de septiembre del 1510. En sucesivas expediciones llegaron los demás religiosos hasta completar el número de 15 frailes.

Religioso de gran rigor, quien además era de noble virtud y de sólida y sobresaliente energía, se preocupó como ya dijimos, en defender con gran valor a los Indios pobladores de nuestra América y predicó por encargo de su comunidad religiosa los famosos sermones del 21 y 28 de diciembre de 1511.

Antonio Montesino regresó a España en 1512 para informar al rey sobre la doctrina que defendían los dominicos en la Isla La Española. Trabajó también en ella como misionero, así como en la Isla de San Juan Puerto Rico, donde se quedó gravemente enfermo, cuando se realizó la primera expedición de los dominicos a Tierra Firme que se realizó a Venezuela en 1514, para regresar después a la ciudad de Santo Domingo y luego haber fundado el Convento de los Dominicos en 1515. Viajó de nuevo a España por septiembre del mismo año, para informar de sus trabajos a su comunidad.

Por esos vínculos y hechos históricos que nos prestigian en el ámbito internacional, aceptamos complacidos, entre otros motivos, comparecer a impartir esta charla en una ciudad como Puerto Plata, cargada de historia, hombres y mujeres valientes, y además, defensores por encima de todo, de los valores que protegen al ser humano.

Sin lugar a dudas, el Derecho Internacional, las Relaciones entre los Estados y la fortaleza de organizaciones internacionales tan vigorosas como las Naciones Unidas, siguen siendo los instrumentos más eficaces para la convivencia civilizada, cumpliendo cada Estado con sus obligaciones y manteniendo el respeto recíproco a sus Constituciones y Leyes.

En otro orden de ideas, ya transcurridos varios siglos, vemos como en un pasado relativamente reciente, a mediados del siglo XX, durante la vigencia de la llamada Guerra Fría y luego de concluida la II Guerra Mundial, nuestro Continente ha vivido una etapa en que la aspiración fundamental fue crear una sólida conciencia internacionalista, de respeto recíproco, pero ésta fue permanentemente interrumpida por las incursiones de dictaduras militares en la mayoría de nuestros países, motorizadas por Estados Unidos, para hacer frente a la influencia de las ideas socialista promovidas por la Unión

Soviética, cuando el mundo estaba dividido entre esas dos grandes potencias.

Como bien señala el destacado constitucionalista mexicano Héctor Fix Zamudio, es *“A partir de la segunda posguerra, debido a la amarga experiencia de los gobiernos totalitarios, especialmente de Alemania e Italia, cuando surge un fuerte movimiento para llevar al ámbito del Derecho Internacional la tutela de los derechos humanos, movimiento que tuvo su expresión, primero en nuestro Continente con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en Bogotá en mayo de 1948 y seguida por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre expedida en París el 10 de diciembre del mismo año”*.

De ahí, que la concertación de estos acuerdos internacionales sobre los Derechos Humanos, son los que han contribuido a que los países de la región hayan superado las dictaduras militares y recuperado la constitucionalidad democrática, convirtiéndose en Estados Sociales y Democráticos de Derecho, dejando atrás la inestabilidad política que impedía que el Derecho Internacional impusiera sus principios, pues la fuerza de la metralla asesinaba no solo hombres, mujeres y jóvenes, sino ideas y la libertad.

Hoy los tiempos son otros.

El derecho interno ha otorgado primacía a determinadas normas del Derecho Internacional, en ese sentido vemos como muchas de las Constituciones latinoamericanas consagran un catálogo de Derechos Fundamentales, tal como fueron establecidos en los importantes Pactos de los Derechos Humanos.

Es así que la República Dominicana con la reforma Constitucional del 26 de enero de 2010, tiene hoy una de las más avanzadas y modernas del Continente y se inserta dentro esa

corriente, estableciendo en unos cuarenta artículos, del 37 al 67 un catálogo de Derechos Fundamentales entre éstos, los Derechos Civiles y Políticos, los Económicos, Sociales, Culturales, Deportivos, los Colectivos y los del Medio Ambiente.

Por esos diversos factores entre otros, deseo aprovechar este importante encuentro con magistrados de nuestros tribunales, profesionales del Derecho, estudiantes universitarios, profesores y cultos ciudadanos de Puerto Plata, para esta reflexión histórico-académica.

Hemos creído oportuno traer en esta ocasión ante ustedes, luego que el nombre de nuestro país fuera objeto de atención mundial, por la decisión tomada por el Tribunal Constitucional dominicano -*Sentencia 168-13 del 23 de septiembre de 2013*- que dispuso organizar y a la vez legalizar una importante población de ciudadanos haitianos que por diferentes razones han cruzado de forma irregular la frontera que nos divide como países, para destacar que si no hubiera sido por la vigencia del respeto al Derecho Internacional y las disposiciones de nuestra Constitución en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 26, que trata sobre las “RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL DERECHO INTERNACIONAL”, hubiéramos tenido dificultades ante los organismos internacionales.

Por diversas razones, en ningún momento de nuestra historia ningún organismo del Estado había decidido organizar esa dolorosa situación de nuestros vecinos, para que pudieran legalizar su condición de extranjeros y nos permitiera una convivencia armónica en la única isla del Continente, que dividida, tiene dos Naciones desde el 27 de febrero de 1844.

Hagamos un breve enfoque histórico y veremos, que fruto de la división de la Isla de Santo Domingo en virtud del

“Tratado de Aranjuez” del 3 de junio de 1777 se fijó la frontera que dividió la Isla, propiciando una lucha que, aún hoy, tiene repercusiones internacionales entre estas dos naciones ya adultas e independientes desde hace 172 años, por las graves deficiencias económicas, sociales, educativas, de salud, medio ambiente entre otras, de que aun adolece el país vecino, no obstante los esfuerzos permanentes de la diplomacia y el Derecho Internacional.

Solo el Derecho Internacional y las relaciones entre los pueblos, han sido los instrumentos que han permitido la convivencia, en una Isla dividida y con cultura e historia profundamente diferentes, que con una extensión total de 76.192 kilómetros cuadrados, *-48.442 km² de República Dominicana y 27.750 km² Haití-* tienen una población de unos 20.0 millones de habitantes y un nivel de analfabetismo rondando el 13 % en República Dominicana, conforme al último Censo del 2010 y un 50% de los 10 millones de ciudadanos de Haití según Informe de la UNESCO publicado el 6 de septiembre del año 2012.

Uno poblado desde sus inicios, Haití, por descendientes de las tribus del Dahomey del Centro de África, traídos a nuestras tierras como esclavos por recomendación a la Corona de España del Padre Bartolomé de las Casas, buscando hacer más productivas las riquezas de la isla para beneficio de esa Nación y la otra por los descendientes de los naturales de España y los pocos indígenas que sobrevivieron a la explotación de los descubridores, que permanecieron en la parte que es hoy Republica Dominicana, que prácticamente quedó despoblada y que por obra de la Providencia y la lucha de nuestros Patriotas Duarte, Sánchez, Mella y demás héroes de Febrero, logro su Independencia, justamente de los vecinos de Haití.

Hay un hecho digno de referir ante este culto auditorio, que no deben olvidar los jóvenes profesionales de esta heroica

ciudad, y es que República Dominicana es el único país del Continente que no se liberó de una de las metrópolis europeas de la época, como todos los demás pueblos de esta región del mundo: sino de Haití.

Es así que desde el 1 de enero de 1804 fecha de la independencia de Haití hasta el 27 de febrero de 1844, fecha de la Independencia de República Dominicana, la lucha armada y la ocupación y desocupación del territorio fue una constante en nuestra historia incluyendo los 22 años en que Haití nos ocupara del 1822 al 1844.

Luego de la Independencia pasamos 12 años de constantes enfrentamientos armados con fuerzas y población desiguales, porque el pueblo vecino no aceptaba la liberación del nuestro y los dominicanos luchaban por su identidad.

Después de esa tenaz tarea por nuestra independencia en el siglo XIX, los conflictos fueron constantes y para buscar la convivencia y libertad de nuestro pueblo, el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales, han sido fundamentales para lograr ese objetivo.

Y precisamente, para darle mayor firmeza a esos logros, han sido consagrados en nuestra Constitución en los artículos 10 y 11, bajo los Títulos:

DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y DESARROLLO FRONTERIZO

*Artículo 10. –**Régimen Fronterizo:** Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia:*

- 1) *Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos;*
- 2) *El régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza estará sometido a requisitos legales específicos que privilegien la propiedad de los dominicanos y dominicanas y el interés nacional.*

*Artículo 11.- **Tratados Fronterizos.** El uso sostenible y la protección de los ríos fronterizos, el uso de la carretera internacional y la preservación de los bornes fronterizos utilizando puntos geodésicos, se regulan por los principios consagrados en el Protocolo de Revisión del año 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje de 1929 suscrito con la República de Haití.*

Igualmente, el artículo 26 en los incisos 1, 3 y 4 de la Constitución, proclama el reconocimiento al Derecho Internacional, disponer:

1. *La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;*
2. *Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial;*

3. *Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional;*
4. *En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones;*
5. *La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración;*

Finalmente, tenemos que convenir que estos avances constitucionales consagrando la defensa de los Derechos Fundamentales, así como la vigencia del Derecho Internacional, constituyen hoy, los principales logros para alcanzar el desarrollo y crecimiento de nuestros pueblos como lo anhelamos todos los ciudadanos de esta región del Mundo.

Por ello, ha sido tan importante y significativo que este grupo de jóvenes profesionales del Derecho hayan tenido la iniciativa de propiciar este encuentro académico, movido por su interés de ver hasta dónde el Derecho Internacional ha servido para la defensa de las libertades fundamentales de nuestros pueblos.

Muchas gracias.

Conferencia del Magistrado Víctor Gómez Bergés, Juez del Tribunal Constitucional, de República Dominicana, pronunciada en Puerto Plata el 13 de julio 2016.

www.victorgomezberges.do